



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 016 - 2022-A/MPMN

Moquegua, 08 SET. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1082-2022-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 170-2022-GSC/GM/MPMN, Informe N° 2243-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN; Informe N° 881-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN; Informe N° 1107-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN; Informe N° 265-2022-OGRD/A/MPMN,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO. del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 2 define que se entiende por Vía de acceso restringido: "Vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente". Así mismo en el Art. 239 del mismo cuerpo legal dispone: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas". También en el Artículo 3 norma que: Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) 3 Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales; por último en el Artículo 5 ha dispuesto que la Municipalidad tiene competencias normativas, de gestión y fiscalización.

Que, conforme a los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, es un derecho fundamental y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

Que, con Informe N° 265-2022-OGRD/A/MPMN de fecha 01-09-2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres informa y hace conocer a la Gerencia de Asesoría Jurídica que ante las próximas Elecciones Regionales y Municipales que conllevan concurrencia masiva de personas de los distintos partidos políticos, se tiene que la Ley 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, ley que vela por la protección de las personas con respecto a los diferentes peligros que puedan darse, sean naturales o antrópicos ello en base al Principio Protector: por el cual la persona humana es el fin de la Gestión de Riesgo de Desastres, por lo cual debe de proteger su vida e integridad física, su estructura productiva y sus bienes. Que con Informe Técnico N° 022-2022/IGP-CIENCIAS DE LA TIERRA SOLIDA, del Instituto Geofísico del Perú - IGP, hizo conocer sobre los sismos de fecha 12-07-2022, de magnitud 5.4 con epicentro a 41 km. Al Oeste del Distrito de Omate (Provincia General San Cerro - Región Moquegua), remediando el Distrito de Moquegua, teniendo problemas en los medios de comunicación vial por los deslizamiento a consecuencia de los mismos, así mismo hace conocer que la Región Sur del Perú se caracteriza por presentar un complejo proceso de deformación Cortical y/o Superficial, puesta en evidencia con la presencia de fallas tectónicas, lineamiento de diversa longitud y la presencia de una importante cadena volcánica y que históricamente las fallas tectónicas han dado origen de manera continua asimismo de variada magnitud, seguido por réplicas en un periodo de tiempo aun difícil de definir. Y que la realidad de las viviendas que fueron declaradas Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de la ciudad de Moquegua, tiene deterioros por el tiempo de construcción y que además por el material de construcción no es material noble el cual tenga un cálculo estructural debido. Y que teniendo en cuenta que las caminatas, manifestaciones y caravanas de los partidos políticos son de concurrencia masiva, se determina que no se puede realizar dichas caminatas en las vías del cercado de la ciudad, por lo cual el ingreso a los cierres de campaña y caravanas, no serían de evacuación optima, para la cantidad de personas los cuales concurren a dichas marchas o caravanas, conllevando así, a poner en riesgo la salud y vida de las personas que concurren a las mismas. Por otro lado, teniendo presente la existencia de COVID - 19 como peligro biológica y aun estando declarado el Estado de Emergencia Nacional conforme al Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, último dispositivo que prorroga y modifica el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19 y establece nuevas medidas para el establecimiento de la convivencia social, indica que se tiene que realizar caminatas o caravanas con protocolos los que serán ejecutados según los planes de contingencia en lugares amplios y en vías amplias, no teniendo que suceder el aglomeramiento de personas en lugares pequeños ni calles angostas, por lo que concluye que en base a lo mencionado y el nivel de riesgo que estarían expuestas las personas que se movilizarían en las caminatas, caravanas y mítines de cierres de campaña; por lo que recomienda que la Municipalidad emita una normativa para salvaguardar la salud y vida de las personas que concurren a dichas marchas, mítines y cierres de campaña en las zonas de peligro por el eminente colapso de viviendas en un eventual movimiento sísmico, teniendo presente que las vías del cercado de la ciudad son angostas y no darían a una evacuación a una zona segura para salvar la vida y la salud de las personas que concurren y/o propagación del COVID-19 en vías, parques del cercado de la ciudad.





## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1107-2022-SGTSV-GDUAT/MPMN de fecha 01-09-2022 El Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial sobre el malestar de los usuarios y transportistas, debido al cierre de vías que se realiza por parte de los diferentes partidos políticos. Que en la actualidad a nivel nacional se viene realizando las campañas políticas, por lo que muchos partidos políticos, con la finalidad de darse a conocer convocan a caravanas o marchas políticas, reuniendo gran cantidad de población y movilizándose por las principales vías de nuestra ciudad como Av. Balta, Av. Manuel C. de la Torre y calles de nuestro Centro Histórico, las que se ven obstruidos entre 3 a 4 horas, generando tráfico vehicular y perjudicando el transporte público de personas, lo que ocasiona malestar en los transportistas y usuarios, ya que no pueden llegar a sus puntos de destino. A ello debe de sumarse las intervenciones que hace la Municipalidad como administradora de la infraestructura vial de la Red vial vecinal o rural como lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en diferentes vías con trabajos de movimiento de carpeta asfáltica cuyos trabajos son sumamente importantes para superar las pésimas condiciones actuales de infraestructura vial, por la gran carga vehicular, lo que imposibilita el uso de vías para marchas políticas, ya que se pueden generar condiciones de riesgo, considerando además que la infraestructura vial no es la más adecuada (vías angostas), lo que podría causar algún incidente debido a la aglomeración de personas, por lo que recomienda se restrinja el uso de vías las marchas políticas a las siguientes vías: Av. Balta desde el ovalo hasta la intersección con la Av. 25 de Noviembre, Av. Manuel C. de la Torre hasta la intersección con calle Andrés Avelino Cáceres y las calles de Centro Histórico de esta ciudad de Moquegua.

Que, con Informes Nros. 2243-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN de fecha 31-08-2022 e Informe N 881-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 01-09-2022 emitidos por Sub Gerente de Servicios Públicos, informa al Gerente de Servicios a la Ciudad sobre la necesidad de que se dicte un Decreto de Alcaldía que apruebe la restricción de uso de Parques y Plazas del Centro Histórico de la Ciudad para actividades sociales ya que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM publicado con fecha 04-01-2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 02-10-2022. Que es necesario se formalice la prohibición de uso de parques y plazas del Centro Histórico de esta ciudad de Moquegua, de todo tipo de actividades ya que no tiene el cuidado necesario de los asistentes en no dañar nuestras áreas verdes y mobiliario de plazas y parques cuando se desarrollan este tipo de actividades políticas y más si ya se acerca el cierre de campañas, por lo que debe de derivarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención de este solicitud y evitar daños materiales y así velar por el ornato y limpieza de la ciudad.

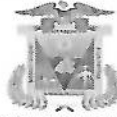
Con Informe N° 170-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 02-09-2022 el Gerente de Servicios a la Ciudad informa al Gerente Municipal que, eleva el presente expediente indicando que todos los informes inciden en su pedido de prohibir el uso de Plazas y Parques del centro Histórico, debido a que en la actualidad existen varios pedidos para autorización de uso de estos espacios para llevar a cabo sus mítines electorales y cierre de campañas por las próximas elecciones de Gobierno Regional y Municipal; por lo que solicita disponer la prohibición del uso de Parques y Plazas; también por el riesgo de desastre en viviendas del Centro Histórico de esta ciudad declaradas Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran deterioradas y considerando los movimientos sísmicos de los últimos años y las caminatas, caravanas de los Partidos Políticos por las calles del Centro de la Ciudad ya que ante un movimiento sísmico no permitiría una evacuación óptima; más si actualmente estemos en un Estado de Emergencia donde se dispone que los Gobiernos Locales, son los que deben de regular las actividades económicas de los conglomerados en su jurisdicción con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados..

Que, con Informe Legal N° 1082-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 05-09-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado que, en base a los informes técnicos antes indicados, y atribuciones y facultades que se le reconoce a la Municipalidad como administradora de las vías urbanas en la Ley 27979 Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO. del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; resulta procedente expedirse Decreto de Alcaldía donde se disponga la declaración de acceso restringido el ingreso por las calles del Centro Histórico de la ciudad de Moquegua, conformada por las siguientes calles a ser: Calle Cuzco cuadra 3, 4, 5; Calle Arequipa cuadra 5, Calle Junín cuadra 7, 8, 9 Calle Cajamarca cuadra 2, 3, 4; Calle Ayacucho cuadra 11, 12, 13; Calle Puno cuadra 1; Calle Moquegua cuadra 10, 11, 12; Calle Lima cuadra 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; Calle Piura cuadra 2, 3, 4, y 5. Debiendo de incluirse además la Av. Balta desde el ovalo hasta la intersección con la Av 25 de noviembre, Av. Manuel C. de la Torre hasta la intersección con calle Andrés Avelino Cáceres y el parque Andrés Avelino Cáceres, con la finalidad de realizar caminatas, caravanas y cierre de campañas de los Partidos Políticos participantes en la comisos para Gobiernos Regionales y Municipales convocados por el domingo 02-10-2022, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM publicado con fecha 04-01-2022, por los riesgos que suponen aquellos predios deteriorados declarados como Patrimonio Cultural de la Nación existentes en dicho ámbito Centro Histórico de la ciudad y lo reducido de sus vías que, ante un evento sísmico, impediría una evacuación óptima por la cantidad de personas que concurren a estas marchas políticas, lo que conllevaría a poner en riesgo la salud y vida de las personas que concurren; de igual forma también por la subsistencia del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria que aún existe en nuestro país por el COVID-19, según Decreto Supremo N° 108-2022-PCM que amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM; Así como el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria por 180 días a partir del 29 de agosto del 2022 que fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, conforme a la Constitución Política del Perú; el TUO. del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; Decreto Supremo N° 108-2022-PCM que amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM; Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria por 180 días a partir del 29 de agosto del 2022 que fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Alcaldía, el acceso es restringido al Centro Histórico de la ciudad de Moquegua, conformada por las siguientes calles a ser: Calle Cuzco cuadra 3, 4, 5; Calle Arequipa cuadra 5, Calle Junín cuadra 7, 8, 9 Calle Cajamarca cuadra 2, 3, 4; Calle Ayacucho cuadra 11, 12, 13; Calle Puno cuadra 1; Calle Moquegua cuadra 10, 11, 12; Calle Lima cuadra 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; Calle Piura cuadra 2, 3, 4, y 5. Debiendo de incluirse además la Av. Balta desde el ovalo hasta la intersección con la Av 25 de noviembre, Av. Manuel C. de la Torre hasta la intersección con calle Andrés Avelino Cáceres y el parque Andrés Avelino Cáceres, con la finalidad de realizar caminatas, caravanas y cierre de campañas de los Partidos Políticos participantes en los comicios para Gobiernos Regionales y Municipales convocados por el domingo 02-10-2022, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM publicado con fecha 04-01-2022, por los riesgos que suponen aquellos predios deteriorados declarados como Patrimonio Cultural de la Nación existentes en dicho ámbito Centro Histórico de la ciudad y lo reducido de sus vías que, ante un evento sísmico, impediría una evacuación óptima por la cantidad de personas que concurren a estas marchas políticas, lo que conllevaría a poner en riesgo la salud y vida de las personas que concurren; de igual forma también por la subsistencia del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria que aún existe en nuestro país por el COVID-19, según Decreto Supremo N° 108-2022-PCM que amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM; Así como el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorrogó la declaratoria de Emergencia Sanitaria por 180 días a partir del 29 de agosto del 2022 que fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transportes y seguridad Vial, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, y al Jefe de la Oficina de Riesgo de Desastres, según corresponda, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía quién coordinará con la Policía Nacional a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal; Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALVARADO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

